

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 3/2023

25/10/2023

Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Cantabria por la que se declara procedente la devolución de las tasas de juego de los periodos de suspensión de actividad acordadas por medidas sanitarias durante pandemia covid

Estimado amigo:

Como ya conoces, en los últimos meses se están dictando diversas Sentencias, de diferente signo, en las que se resuelven las reclamaciones formuladas por empresas operadoras de máquinas o titulares de salones de juego, en las que se solicitaba la devolución de las cuotas de tasas de juego abonadas durante periodos en los que, debido a medidas acordadas por las autoridades sanitarias, no se pudo realizar la actividad.

Ante estas reclamaciones, se están dictando resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos y de los Tribunales Superiores de Justicia discrepantes, ya que algunos de ellos están acogiendo favorablemente las pretensiones de las empresas, mientras que otros están desestimando tales reclamaciones. Básicamente, las resoluciones que se están pronunciando de manera desfavorable argumentan que el hecho imponible de la tasa de juego es la autorización administrativa, por lo que no afectaría al mismo (ni a la cuota de dicho tributo) la imposibilidad de explotar las máquinas durante ciertos periodos en los que tal autorización está vigente. Por el contrario, las resoluciones favorables a las reclamaciones de las empresas sostienen que no puede obviarse el principio de capacidad económica previsto en la Constitución.

En este sentido, consideramos importante tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 296/1994, de 10 de noviembre, en la que, expresamente consideraba que la tasa fiscal sobre el juego “*constituye un auténtico <impuesto> que grava los rendimientos obtenidos por actividades de empresarios privados de manera virtualmente idéntica a los impuestos que gravan la adquisición de renta por actividades expresivas de capacidad económica*”. Esta misma apreciación fue igualmente declarada posteriormente por el Tribunal Supremo, entre otras, en sus Sentencias de fecha 11 de abril de 1.995 y 14 de marzo de 1.998.

En este marco de discrepancia, en esta circular nos hacemos eco de una **reciente Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria el pasado día 13 de octubre**, en la que ratificando lo resuelto por el TEAR de dicha Comunidad Autónoma, y desestimado el recurso interpuesto por el Gobierno de Cantabria, **reconoce el derecho de la empresa reclamante a obtener la devolución de las cantidades pagadas por tasa de juego durante el periodo de suspensión de la actividad decretado durante el estado de alarma.**

No es una Sentencia que contenga una argumentación jurídica brillante, pero lo importante de la misma es que reconoce el derecho a la devolución de las cuotas abonadas por la empresa correspondientes a ese periodo de inactividad forzosa, sirviendo de contrapeso a otras Sentencias que de otros Tribunales Superiores de Justicia que se están pronunciando en un sentido contrario.

Es esta una cuestión en la que habrá que esperar a que el Tribunal Supremo resuelva de una manera definitiva, pero no deja de ser una buena noticia que haya Sentencias favorables como la comentada, cuyo contenido íntegro os adjunto por si os fuera de utilidad.

Recibe un cordial saludo,

Fdo. Jesús M^a Molina del Villar.
Secretario General Técnico en funciones.